PRUEBA EXTRAPROCESAL	
PROCESO	08001405300320210014300
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."
DEMANDADO	MARÍA TOUS DE OSPINA PEDRO PABLO OSPINA TOUS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S." contra los señores MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, en la cual la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, presentó solicitud de incidente de regulación de honorarios que está pendiente por decidir. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO	08001405300320210014300
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."
DEMANDADO	MARÍA TOUS DE OSPINA PEDRO PABLO OSPINA TOUS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 16 de diciembre de 2021, la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, promovió incidente de regulación de honorarios, indicando que la entidad demandante, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S.", se ha negado a hacer el correspondiente pago por la labor realizada dentro del proceso hasta la fecha de la revocatoria del poder.

Así las cosas, es necesario estudiar lo dispuesto en el artículo 130 del C. G. del P., que señala:

> *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.* ***También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales****."* (Negritas fuera del texto)

Por lo tanto, al revisar la solicitud elevada por la profesional del derecho, se tiene que la misma no cumple con los requisitos formales, determinados en el artículo 129 de la norma ibidem, que dice:

> *"Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y* ***las pruebas que pretenda hacer valer****.*
>
> *Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*
>
> *En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*
>
> *Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*
>
> *Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."* (Negritas fuera del texto).

En consecuencia, no puede este despacho adelantar el trámite correspondiente hasta tanto la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, allegue las pruebas que pretenda hacer valer, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazar del plano el incidente de regulación de honorarios promovido por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea582f15a14e43121058ce6bd310fdbe64bb190d6855d06a0b8a170bf63bfe2d**
Documento generado en 28/09/2022 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica